



PROYECTO DE LEY

INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN DE LA VOZ HUMANA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN ESTATAL.

Artículo 1.- Instálense en las aulas de las instituciones de educación pública de gestión estatal de todos los niveles (inicial, primario, medio y superior) y todas las modalidades de educación, en forma progresiva, equipos de amplificación de la voz humana que estarán a disposición de los docentes, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2.- Se establece como orden de preferencia y de manera progresiva:

- a) aquellos ámbitos áulicos que requieran su implementación prioritaria por sus características constructivas;
- b) los cursos más numerosos, entendiéndose por tales, aquellos que superen los veinte (20) alumnos por aula.

Artículo 3.- Los equipos deben contar con la aprobación correspondiente por parte de la autoridad de control y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a fin de garantizar su inocuidad para la salud humana; eficacia y eficiencia.

Artículo 4.- Disponer las acciones pertinentes a fin de brindar información y asistencia especializada a los docentes, en miras a la prevención y tratamiento en su caso de las patologías de la voz.

Artículo 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la jurisdicción y programa correspondiente del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación

Artículo 6.- Comuníquese.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. Aa.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los casos tratados en esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a patologías de la voz en los docentes, evidencian la necesidad de implementar acciones tendientes a evitar, mitigar o reducir las consecuencias de morbilidad del uso intensivo de la voz por parte de los trabajadores de la educación.

La labor docente continuada, los esfuerzos y en ocasiones el uso inadecuado de la voz acarrearán dolencias a los trabajadores que perjudican su desempeño.

Múltiples factores requieren adecuarse para que los ámbitos áulicos resulten escenarios propicios para la enseñanza, entre otros contar con materiales de trabajo, buen estado de infraestructura, de higiene y considerar el aspecto acústico del recinto y de su entorno.

Debemos utilizar los medios tecnológicos a nuestro alcance a fin de evitar situaciones de afectación de la salud; disminución de la capacidad laboral; e incapacidad laboral sobreviniente.

En tal sentido, el auxilio de la tecnología redundará en un beneficio a los trabajadores de la educación y a los alumnos que gozarán de una mejor audición y no se verán privados de la asistencia regular de sus docentes a clase.

Deberán también implementarse acciones tendientes a brindar información y asistencia especializada a los trabajadores docentes, en miras a la prevención y tratamiento en su caso, de las patologías de la voz.

Por lo expuesto, y según lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el art. 137 es que solicito a Ud. quiera brindar tratamiento legislativo al proyecto de ley que acompaño.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.